



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. **940014089002 – 2023– 00039-00**, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda instaurada por la COOPERATIVA COODEGUA. Sírvase proveer.


GLEND CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos de ley, artículos 82 y 89 del C.P.G., se admite la demanda Ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la COOPERATIVA MULTISCTIVA DE EDUCADORES Y COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINIA “COODEGUA” contra **EDISON RENE CHAVARRO ACOSTA**, al tenor del título valor -pagaré, base de la presente ejecución, aportado en el escrito de la demanda, con lo que se demuestra, que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.), requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a cargo de **EDISON RENE CHAVARRO ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía NO. 1.121.711.771, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, pague a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES Y COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINIA “COODEGUA”** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 43642

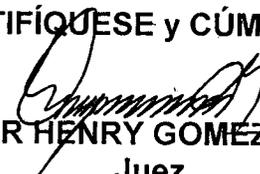
- Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.110.567), M/CTE, como capital, representado en el título valor – *pagare* allegado con la demanda y exigible el día 31 de agosto del 2022.
- El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 septiembre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 por medio del cual se establece la permanencia del decreto legislativo 806 de 2020 y en atención a los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.

TERCERO: Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
providencia anterior es notificada y anotación en ESTADO No 15 Hoy, 13 marzo de 2023 en espa link <https://www.ramajudicial.gov.co/v/juzgado-002-promiscuo-municipal-inirida>
GLEND M CASTILLO
Secretaria

